

56

**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
MAIPU**

PROCESO ROL N° 03-2014

MAIPÚ, nueve de junio de dos mil catorce.

VISTOS: : Que de fojas 1 a 6, consta denuncia infraccional y demanda civil de la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRÍQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, que da cuenta de infracción a la Ley de Protección de los Derechos de Los Consumidores Ley N° 19.496, hecho que habría ocurrido el día 21 de diciembre de 2013, en que participaron:

CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES, cédula de identidad N° 10.573.919-2, Técnico Programador, domiciliado en Pasaje Alcaldía N° 1672, Villa Doña Margarita, comuna de Maipú.

CAR S.A., RUT **83.187.800-2**, representado legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky, cédula de identidad N° 4.438.651-8 y Lázaro Calderón Volochinsky, cédula de identidad N° 6.693.648-1, todos domiciliados en calle Huérfanos N° 1052, piso 4, comuna de Santiago. Representada judicialmente por Paulo García-Huidobro Honorato y Oscar Luciano Ramírez, domiciliados en calle Lota N° 2257, oficina 502, comuna de Providencia, a fojas 45.

1.- Que de fojas 1 a 6, consta denuncia infraccional y demanda civil, que señala según versión de **CHRISTIAN RODRIGO MANRÍQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2: “El día 21 de diciembre de 2013 se emite estado de cuenta mi tarjeta Ripley y enviado por correo con fecha 30 de diciembre de 2013 y por tercer mes consecutivo no se me respeta promoción denominada “50% de descuento en comida rápida de julio a diciembre” utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$10.000.-

...inicialmente se publicó base legal que señalaba 20% de descuento en comida rápida de julio a diciembre, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$7.500.- Luego apareció publicidad que señalaba “50% de descuento en comida rápida de julio a diciembre” utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$10.000.-



...El día 30 de diciembre de 2013...me comuniqué al call center de Ripley...para consultar que ocurría con la bonificación de esta promoción en particular; y que no se estaba respetando en los estados de cuenta con vencimiento los día 5 de noviembre de 2013, 5 de diciembre de 2013 y 5 de enero de 2014. Hablé con la señorita María Mansilla a las 14:33 horas y para mi sorpresa me señaló que en el sistema aparecía que la promoción no señalaba que fuera del 50% de bonificación en comida rápida con un tope mensual por cliente de \$10.000.- sino del 20% con tope de \$7.500.- lo que era concordante con lo señalado en los estados de cuenta...pero evidentemente incumplía lo que Ripley se había comprometido, más aún la ejecutiva dejó entrever que la bonificación mensual era respecto de lo que se facturara en el mes y no de lo que el cliente consumiera en el mes, dejando al arbitrio de Ripley poder juntar en una facturación todas las compras y bonificar sólo un tope y no uno por cada mes, si se cumplían las condiciones en cada uno de ellos...

En resumen Ripley no respeta los términos, condiciones, modalidad y fechas de lo ofrecido, no informa adecuadamente las bases legales que regulan esta promoción..."

2.- Que a fojas 7 a 17, constan los siguientes documentos:

- a) Bases Promoción 20 % de descuento en comida rápida de julio a diciembre de dos mil trece, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$7.500.- de fojas 7.
- b) Copia simple de captura de pantalla de fecha 25 de octubre de 2013, que da cuenta de Bases Promoción 50 % de descuento en comida rápida de julio a diciembre de 2013, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$10.000.- de fojas 10.
- c) Copia simple de carta respuesta de Ripley al Sernac, de fecha 30 de octubre de 2013, de fojas 9.
- d) Copia simple de carta respuesta de Ripley al Sernac, de fecha 07 de noviembre de 2013, de fojas 10.
- e) Copia simple de carta respuesta de Ripley al Sernac, de fecha 02 de diciembre de 2013, de fojas 11.
- f) Bases Promoción 50 % de descuento en comida rápida de julio a diciembre de dos mil trece, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$10.000.- de fojas 12.
- g) Copia simple de estado cuenta Ripley de la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRÍQUEZ REYES**, cédula de identidad N°10.573.919-2, emitida el 21 de octubre de 2013, con bonificación de 20%, de fojas 13 y 14.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "3er. JUZGADO POLICIAL DE LA CAPITAL" around the perimeter and "A. BERNARDO" in the center, with a date "2013" partially visible.

h) Copia simple de estado cuenta Ripley de la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRÍQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, emitida el 20 de noviembre de 2013, con bonificación de 20%, de fojas 15 y 16.

i) Copia simple de estado cuenta Ripley de la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRÍQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, emitida el 21 de diciembre de 2013, con bonificación de 20%, de fojas 17.

3.- Que a fojas 26 a 30, constan los siguientes documentos:

a) Boleta N° 16542313 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 28 de julio de 2013, por un monto de \$3080, de fojas 26.

b) Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal C5008116, de fecha 28 de julio de 2013, por un monto de \$3080, emitido por Fagase S.A. (Donkin Donunts), de fojas 26.

c) Voucher N° 195415 emitida por Kentucky, de fecha 28 de julio de 2013, por un monto de \$15.310, pagada con cargo a la tarjeta Ripley, de fojas 26.

d) Boleta N° 16997274 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 29 de septiembre de 2013, por un monto de \$790, de fojas 27.

e) Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal C5008116, de fecha 29 de septiembre de 2013, por un monto de \$790, emitido por Fagase S.A. (Donkin Donunts), de fojas 27.

f) Boleta N° 16997272 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 29 de septiembre de 2013, por un monto de \$3.950, de fojas 27.

g) Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal C5008116, de fecha 29 de septiembre de 2013, por un monto de \$3.950, emitido por Fagase S.A. (Donkin Donunts), de fojas 27.

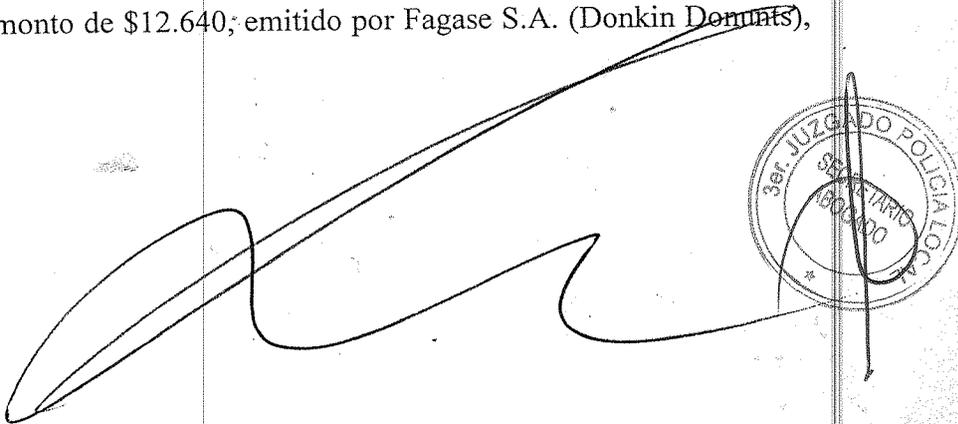
h) Boleta N° 16997632 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 5 de octubre de 2013, por un monto de \$10.450, de fojas 28 Vta.

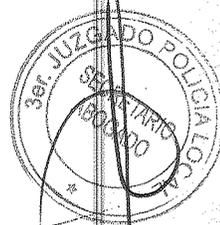
i) Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal C5008116, 5 de octubre de 2013, por un monto de \$10.450, emitido por Fagase S.A. (Donkin Donunts), de fojas 28 Vta.

j) Boleta N° 17783 emitida por Kentucky, de fecha 5 de octubre de 2013, por un monto de \$10.450, pagada en dinero efectivo, de fojas 28 Vta.

k) Boleta N° 17202881 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 01 de noviembre de 2013, por un monto de \$12.640, de fojas 29.

l) Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal CP7E11921, de fecha 01 de noviembre de 2013, por un monto de \$12.640, emitido por Fagase S.A. (Donkin Donunts), de fojas 29.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom right portion of the page, partially overlapping the official seal.



59

m) Voucher N° 824866 emitida por Kentucky, de fecha 28 de julio de 2013, por un monto de \$8.970, pagada con cargo a la tarjeta Ripley, de fojas 29.

n) Boleta N° 50920 emitida por Alimentos Roasty Point Ltda., de fecha 08 de diciembre de 2013, por un monto de \$16.070, de fojas 30.

ñ) Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal PC001041, de fecha 08 de diciembre de 2013, por un monto de \$16.070, emitido por Alimentos Roasty Point Ltda., de fojas 30.

o) Boleta N° 17588396 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 08 de diciembre de 2013, por un monto de \$10.270, de fojas 30.

p) Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal P7E11921, de fecha 01 de noviembre de 2013, de fecha 08 de diciembre de 2013, emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) por un monto de \$10.270, de fojas 30.

4.- Que a fojas 34 y 35, consta declaración indagatoria de la parte querellante y demandante de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, quien señala: “ Ratifico la denuncia en todas sus partes...por la publicidad en la página de Internet de Ripley, tomé conocimiento de la promoción denominada “20% de descuento en comida rápida de julio a diciembre”, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope de descuento mensual de \$7.500.- por cliente, los que sería bonificados en el estado de cuenta del mes siguiente o subsiguiente. Revisé las bases de la promoción publicadas en la misma página y eran coincidentes en ese minuto con lo publicado. Sin embargo, en forma posterior, con fecha 25 de octubre, vuelvo a revisar la página de Ripley, para efectos de la promoción referida, y ésta era ofrecida en otros términos, los cuales eran “50% de Descuento en comida rápida de julio a diciembre”, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope de descuento mensual de \$10.000.- por cliente, los que serían bonificados en el estado de cuenta del mes siguiente o subsiguiente. En ese minuto, las bases seguían con la información antigua y la promoción de publicidad tenía esta nueva información. Frente a esta discordancia en lo esencial de la promoción, reclamé al Sernac y Ripley responde, por escrito, que la promoción válida es la de “50% de Descuento en comida rápida de julio a diciembre”, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope e descuento mensual de \$10.000.- por cliente y que se modificarán a este tenor las bases de la página.

Efectivamente se realizó esa modificación, publicando la promoción que es válida con fecha 30 de noviembre de 2013.

Luego, en los estados de cuenta del mes de octubre a la fecha, solo se ha aplicado la promoción 20% de descuento en comida rápida de julio a diciembre; que no es lo que



Ripley señaló como promoción válida, lo que ha llevado que existan diferencias por bonificar, motivo de esta denuncia y demanda.

Lo anterior, me ha traído serios problemas personales y laborales, sumados a que esta es la tercera causa que prosigo contra Ripley, lo que es un desgaste emocional y psicológico para mi persona, lo que acreditaré en su oportunidad”.

5.- Que a fojas 37 vta. y 38, vuelta consta notificación por receptor Ad-Hoc a la parte querellada y demandada de **CAR S.A. RUT 83.187.800-2**, representado legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky, cédula de identidad N° 4.438.651-8 y Lázaro Calderón Volochinsky, cédula de identidad N° 6.693.648-1 de las acciones civiles interpuestas en su contra.

6.- Que a fojas 39 a 44, consta poder conferido por Comercial Inter Store Limitada y Otras, representada legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky, cédula de identidad N° 4.438.651-8 y Andrés Roccatagliata orsini, cédula de identidad N° 8.521.864-6, al abogado **Félix Vergara Ruiz y Paulo García-Huidobro Honorato**.

7.- Que a fojas 45, consta patrocinio y poder del abogado asumido personalmente por Paulo García-Huidobro Honorato, en representación judicial de la parte denunciada y demandada de autos; quien en el mismo acto delega poder en Oscar Luciano Ramírez.

8.- Que a fojas 47 a 49, consta celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2 por sí y de la parte denunciada y demandada de **CAR S.A. RUT 83.187.800-2**, a través de su apoderado. Llamadas las partes a conciliación, ésta se produce en los siguientes términos:

1.- Las partes sin reconocer responsabilidad en los hechos denunciados y con el solo ánimo de poner término anticipado al presente juicio, vienen en conciliar, obligándose la parte de **CAR S.A. RUT 83.187.800-2**, a través de su apoderado, al pago de la suma única y total de \$200.000.- por concepto de indemnización total de los daños y perjuicios que eventualmente hubiere sufrido el denunciante y demandante **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, quien los acepta a su entera satisfacción.

2.- El pago de la presente conciliación se verificará mediante vale vista bancario tomado por **CAR S.A. RUT 83.187.800-2**, a favor de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, por la suma de \$200.000.-, en un plazo n superior de doce días hábiles, contados desde la celebración de la presente conciliación, el

[Handwritten signature]



que será ingresado por la parte de **CAR S.A. RUT 83.187.800-2** en la Secretaría de este Tribunal.

3.- En mérito de la presente conciliación la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, renuncia a toda acción que tuviere su origen en los hechos denunciados, desistiéndose de sus acciones de fojas 1 y siguientes. Desistimiento que es aceptado por la parte de **CAR S.A. RUT 83.187.800-2**. Otorgándose las partes el más amplio, recíproco y completo finiquito, dejando a salvo, las acciones derivadas de un eventual incumplimiento.

4.- En mérito de la conciliación celebrada, las partes solicitan a SS. el archivo de los antecedentes.

5.- Cada parte pagará sus costas.

PARA EFECTOS INFRACCIONALES: La parte denunciante y demandante de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, ratifica denuncia y demanda civil de fojas 1 a 6, declaración indagatoria de fojas 34 y 35.

La parte denunciada y demandada de **CAR S.A. RUT 83.187.800-2**, a través de su apoderado, solicita el rechazo de la posible infracción; en atención a que con el ánimo de no ocasionar mayor problema a la contraparte ha llegado a un acuerdo, aceptado por la contraria.

9.- Que a fojas 50, consta copia simple de vale vista nominativo serie AA N° 00586694, Banco Ripley, emitido a favor de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, por la suma de \$200.000.-

10.- Que a fojas 51, consta que vale vista nominativo serie AA N° 00586694, Banco Ripley, fue entregado a **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2.

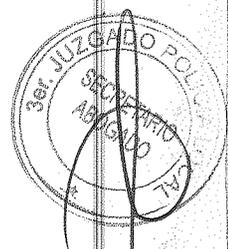
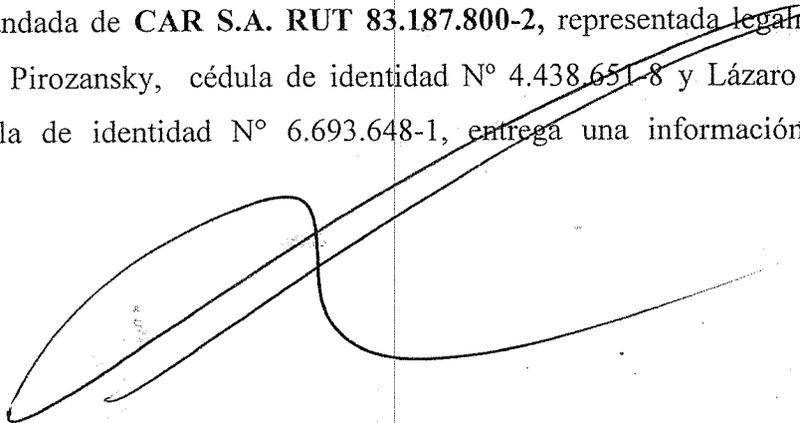
11.- Que a fojas 52, el Tribunal ordena que pasen los autos para fallo.

Y CONSIDERANDO:

a) En el aspecto infraccional

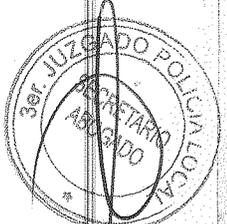
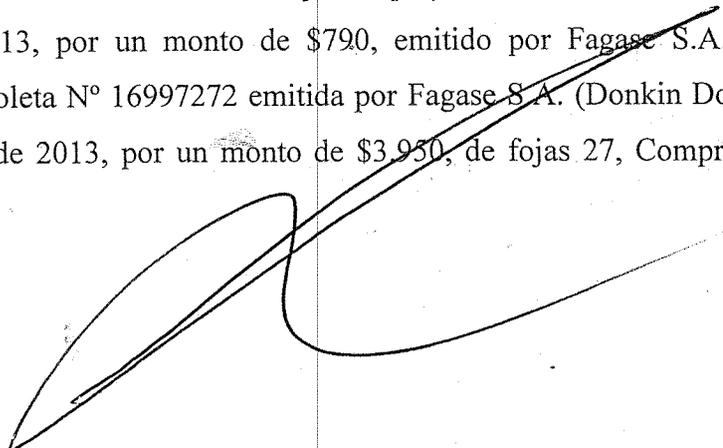
PRIMERO: Que el hecho de la relación consumidor proveedor de las partes del proceso no es controvertido por lo que se establece, siendo reconocido expresamente por todas las partes del proceso.

SEGUNDO: Que el hecho controvertido consiste en determinar si efectivamente la parte denunciada y demandada de **CAR S.A. RUT 83.187.800-2**, representada legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky, cédula de identidad N° 4.438.651-8 y Lázaro Calderón Volochinsky, cédula de identidad N° 6.693.648-1, entrega una información veraz y



oportuna al consumidor final **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, respecto de las bases de la promoción consistente en 50% de Descuento en comida rápida de julio a diciembre, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope de descuento mensual de \$10.000.- por cliente, y si respeta los términos de la misma.

TERCERO: Que atendido el mérito de autos, denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 a 6, Bases Promoción 20 % de descuento en comida rápida de julio a diciembre de dos mil trece, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$7.500.- de fojas 7, Copia simple de captura de pantalla de fecha 25 de octubre de 2013, que da cuenta de Bases Promoción 50 % de descuento en comida rápida de julio a diciembre de dos mil trece, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$10.000.- de fojas 10, Copia simple de carta respuesta de Ripley al Sernac, de fecha 30 de octubre de 2013, de fojas 9, Copia simple de carta respuesta de Ripley al Sernac, de fecha 07 de noviembre de 2013, de fojas 10, Copia simple de carta respuesta de Ripley al Sernac, de fecha 02 de diciembre de 2013, de fojas 11, Bases Promoción 50 % de descuento en comida rápida de julio a diciembre de dos mil trece, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$10.000.- de fojas 12, Copia simple de estado cuenta Ripley de la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, emitida el 21 de octubre de 2013, con bonificación de 20%, de fojas 13 y 14, Copia simple de estado cuenta Ripley de la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, emitida el 20 de noviembre de 2013, con bonificación de 20%, de fojas 15 y 16, Copia simple de estado cuenta Ripley de la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, emitida el 21 de diciembre de 2013, con bonificación de 20%, de fojas 17, Boleta N° 16542313 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 28 de julio de 2013, por un monto de \$3080, de fojas 26, Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal C5008116, de fecha 28 de julio de 2013, por un monto de \$3080, emitido por Fagase S.A. (Donkin Donunts), de fojas 26, Voucher N° 195415 emitida por Kentucky, de fecha 28 de julio de 2013, por un monto de \$15.310, pagada con cargo a la tarjeta Ripley, de fojas 26, Boleta N° 16997274 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 29 de septiembre de 2013, por un monto de \$790, de fojas 27, Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal C5008116, de fecha 29 de septiembre de 2013, por un monto de \$790, emitido por Fagase S.A. (Donkin Donunts), de fojas 27, Boleta N° 16997272 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 29 de septiembre de 2013, por un monto de \$3.950, de fojas 27, Comprobante de



venta con tarjeta Ripley, Terminal C5008116, de fecha 29 de septiembre de 2013, por un monto de \$3.950, emitido por Fagase S.A. (Donkin Donunts), de fojas 27, Boleta N° 16997632 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 5 de octubre de 2013, por un monto de \$10.450, de fojas 28 Vta., Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal C5008116, 5 de octubre de 2013, por un monto de \$10.450, emitido por Fagase S.A. (Donkin Donunts), de fojas 28 Vta., Boleta N° 17202881 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 01 de noviembre de 2013, por un monto de \$12.640, de fojas 29, Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal CP7E11921, de fecha 01 de noviembre de 2013, por un monto de \$12.640, emitido por Fagase S.A. (Donkin Donunts), de fojas 29, Voucher N° 824866 emitida por Kentucky, de fecha 28 de julio de 2013, por un monto de \$8.970, pagada con cargo a la tarjeta Ripley, de fojas 29, Boleta N° 50920 emitida por Alimentos Roasty Point Ltda., de fecha 08 de diciembre de 2013, por un monto de \$16.070, de fojas 30, Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal PC001041, de fecha 08 de diciembre de 2013, por un monto de \$16.070, emitido por Alimentos Roasty Point Ltda., de fojas 30, Boleta N° 17588396 emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) de fecha 08 de diciembre de 2013, por un monto de \$10.270, de fojas 30, Comprobante de venta con tarjeta Ripley, Terminal P7E11921, de fecha 01 de noviembre de 2013, de fecha 08 de diciembre de 2013, emitida por Fagase S.A. (Donkin Donunts) por un monto de \$10.270, de fojas 30, declaración indagatoria de la parte querellante y demandante de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, de fojas 34 y 35, celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba de fojas 47 a 49. Que documento consistente en Boleta N° 17783 emitida por Kentucky, de fecha 5 de octubre de 2013, por un monto de \$10.450 de fojas 28 Vta., al dar cuenta de pago en dinero efectivo, carece de valor probatorio en esta causa, por no tener relación con el asunto objeto del juicio. Que los hechos denunciados consisten en infracción a la Ley de Protección de los Derechos de Los Consumidores Ley N° 19.496, y teniendo a la vista que la parte de **CAR S.A. RUT 83.187.800-2**, ha dirigido dos ofertas a la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, una consistente en 50% de descuento en comida rápida de julio a diciembre, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$10.000.-, y otra que sólo difiere en lo relativo al porcentaje bonificado, esto es hasta el 20%, y en el tope en dinero mensual restituido por cliente, esto es \$7.500.- según consta a fojas 7 y 10 de autos; que la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, en su calidad de consumidor final realizó compras en locales de comida rápida pagadas con cargo a la tarjeta Ripley de la que es titular, según consta a fojas 26 a



30; que la parte de **CAR S.A. RUT 83.187.800-2**, no da cumplimiento a lo ofertado, quien no realiza un 50% de descuento en comida rápida de julio a diciembre, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope mensual por cliente de \$10.000.-, según consta a fojas 13 a 17 de autos. Y apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se determina: Que efectivamente la parte denunciada y demandada de **CAR S.A. RUT 83.187.800-2**, representada legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky, cédula de identidad N° 4.438.651-8 y Lázaro Calderón Volochinsky, cédula de identidad N° 6.693.648-1, no entrega una información veraz y oportuna al consumidor final **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, respecto de las bases de la promoción consistente en 50% de Descuento en comida rápida de julio a diciembre, utilizando como medio de pago la tarjeta Ripley, con un tope de descuento mensual de \$10.000.- por cliente, y no respeta los términos de la misma. Infringiendo con dicha conducta lo dispuesto en los artículos 3 letra b, 12, 23, 28 y 35 de la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, incurriendo en la sanción que establecen los artículos 24 y 50 G del citado cuerpo legal.

b) En el aspecto civil:

Respecto de la demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 a 6, interpuesta por la parte de **CHRISTIAN RODRIGO MANRIQUEZ REYES**, cédula de identidad N° 10.573.919-2, en contra de la parte de **CAR S.A., RUT 83.187.800-2**, representado legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky, cédula de identidad N° 4.438.651-8 y Lázaro Calderón Volochinsky, cédula de identidad N° 6.693.648-1, por una cuantía de \$396.796.- más reajuste, intereses y costas.

CUARTO: Que sin perjuicio de haberse establecido la responsabilidad infraccional de la parte de **CAR S.A., RUT 83.187.800-2**, representado legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky, cédula de identidad N° 4.438.651-8 y Lázaro Calderón Volochinsky, cédula de identidad N° 6.693.648-1, esta sentenciadora no se pronunciara respecto de demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 a 6, atendido que las partes han celebrado conciliación según consta a fojas 47 a 49, la que se tiene por aprobada en todo aquello que no sea contrario a derecho, siendo ésta un equivalente jurisdiccional.

QUINTO: Que cada parte pagará sus costas.

Y CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:

1) Que se condena a **CAR S.A., RUT 83.187.800-2**, representada legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky, cédula de identidad N° 4.438.651-8 y Lázaro Calderón Volochinsky,



cédula de identidad N° 6.693.648-1, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, al pago de una multa de 5 UTM (Cinco Unidades Tributarias Mensuales), por las infracciones cometidas y consignadas en el considerando tercero de esta sentencia. Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificado, despáchese orden de reclusión nocturna en contra del representante legal a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de apremio.

En el aspecto civil.

2) Que sin perjuicio de haberse establecido la responsabilidad infraccional de la parte de **CAR S.A.**, RUT 83.187.800-2, representado legalmente por Alejandro Fridman Pirozansky, cédula de identidad N° 4.438.651-8 y Lázaro Calderón Volochinsky, cédula de identidad N° 6.693.648-1, esta sentenciadora no se pronunciara respecto de demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 a 6, atendido que las partes han celebrado conciliación según consta a fojas 47 a 49, la que se tiene por aprobada en todo aquello que no sea contrario a derecho, siendo ésta un equivalente jurisdiccional.

3) Que cada parte pagará sus costas.

Notifíquese y comuníquese

Oficiese al Servicio Nacional del Consumidor

ROL N° 03-2014 hca

Dictada por, **JACQUELINE GARRIDO GUAJARDO**, Juez Titular

Autorizada por **LUZ ALVAREZ BUSTOS**, Secretaria Subrogante

